

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 24 de Marzo de 1986

Número 35

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		tablecen subvenciones para el fomento de empleo.	683
Decreto 38/1986, de 14 de marzo, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.	681		
CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES			
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Decreto 41/1986, de 14 de marzo, sobre procedimiento de justificación y percepción de primas al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias.	686
Decreto 40/1986, de 14 de marzo, por el que se es-			

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Orden de 17 de marzo de 1986 por la que se nombra Registrador de la Propiedad.			687

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Orden de 11 de febrero de 1986 por la que se autoriza a Don Francisco Martín Vega para ocupar una parcela en terrenos de dominio público del Barranco de Tirajana (término municipal de Santa Lucía). Gran Canaria.	687	Orden de 12 de marzo de 1986, sobre otorgamiento de autorizaciones de transporte de servicio público discrecional de viajeros, que desarrolla el Decreto 32/86, de 21 de febrero, por el que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transportes públicos discrecionales de viajeros.	689

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Real Decreto 489/1986, de 21 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de sanidad (AISNA). (B.O.E. número 60 de 11 de marzo de 1986). 690	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Orden de 25 de febrero de 1986, por la que se resuelve concurso especial para cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.E. n° 57 de 7 de marzo de 1986). 698	Resolución de 20 de febrero de 1986, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRY-DA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa. (B.O.E. n° 60 de 11 de marzo de 1986). 700

VI. ANUNCIOS
Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Anuncio relativo a solicitud de permiso de investigación. 703	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda de Santa Cruz de Tenerife.	Anuncio relativo a notificación de expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968. (Expediente Desahucio 82/83). 703



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47. (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION

262 DECRETO 38/1986, de 14 de marzo, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.

Al amparo de la autorización que la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación atribuye a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación, y, en virtud de lo establecido en la Ley 10/1982 de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias y Ley 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, y habiéndose efectuado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, el presente Decreto regula la admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, desarrollando, de este modo, los principios contenidos en los artículos 20.2 y 53 de la citada Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

El Artículo 20.2 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación establece criterios prioritarios para la admisión de alumnos en los Centros públicos, dentro de los niveles educativos a que se refiere dicha Ley, sólo para el supuesto de que no haya en los Centros plazas suficientes para admitir todas las solicitudes de ingreso. El artículo 53 de la referida Ley Orgánica del Derecho a la Educación determina que la admisión de alumnos en los Centros concertados se realice de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2. Por el presente Decreto se desarrollan los criterios de admisión previstos en el artículo 20.2, los cuales serán de aplicación en todos los Centros públicos dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o en los Centros privados ubicados en esta Comunidad Autónoma sostenidos con fondos públicos. De esta forma se garantiza en todos los Centros sostenidos con fondos públicos y en el supuesto de que no exista en cualquiera de ellos plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, un procedimiento de admisión mediante una valoración objetiva de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente Decreto.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1°.— Los alumnos y, en su caso, sus padres o tutores, tienen derecho a elegir centro docente, sea este un centro público o privado.

Artículo 2°.— Para ser admitido en un centro docente será necesario reunir los requisitos de edad y los académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo o curso al que se pretenda acceder.

Artículo 3°.— Uno. La admisión de alumnos en los centros docentes de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato, de Formación Profesional y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos, se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Dos. La continuidad en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo no requiere proceso de admisión.

Artículo 4°.— Uno. No podrá condicionarse la admisión en un centro docente al resultado de pruebas o exámenes de ingreso en el mismo.

Dos. Lo señalado en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de poder apreciar la necesaria capacidad a los efectos, en su caso, de la aplicación de la normativa sobre Educación Especial.

Artículo 5°.— En la admisión de alumnos no podrá establecerse discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

Artículo 6°.— Los alumnos, padres o tutores que soliciten la admisión en un centro privado sostenido con fondos públicos que haya definido su carácter propio, tendrán derecho a ser informados del contenido de éste.

Artículo 7°.— Uno. La admisión de alumnos en los centros a que se refiere el artículo segundo cuando en los mismos no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se regirá por los criterios prioritarios de renta anual de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación.

Dos. En los centros de Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la insuficiencia de plazas a que se refiere el apartado anterior se ponderará por ramas y especialidades en el primer caso, y secciones y especialidades en el segundo.

Artículo 8°.— La renta anual familiar se considerará en función de las siguientes situaciones:

a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y vez y media del mismo.

c) Ingresos comprendidos entre vez y media y dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

d) Ingresos comprendidos entre dos veces y media y el cuádruple del salario mínimo interprofesional.

e) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional.

Artículo 9°.- Uno. La proximidad del domicilio se ponderará de acuerdo con las siguientes circunstancias:

a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro.

b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en áreas de influencia vecinas o limítrofes a la del centro.

c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo municipio.

d) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en municipios limítrofes.

Dos. Los alumnos que, cursando las enseñanzas de Bachillerato o de Formación Profesional, realicen una actividad laboral retribuida, podrán optar por sus domicilios o por acogerse al de su lugar de trabajo.

Tres. A efectos de lo establecido en el apartado uno, la Consejería de Educación, previa consulta a los sectores afectados, delimitará, de acuerdo con la capacidad de cada centro y la población escolar de su entorno, las áreas de influencia de tal modo que cualquier domicilio quede comprendido en el área de influencia de al menos un centro determinado.

Cuatro. La Consejería de Educación, a través de los mecanismos que establezca, podrá solicitar de las autoridades locales la colaboración precisa para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10°.- Uno. La existencia de hermanos matriculados en el centro se valorará sobre la base del número de los mismos.

Dos. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando concurra esta circunstancia en el momento de la matrícula dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 11°.- Además de los criterios prioritarios a que se refieren los artículos anteriores, la admisión de alumnos se regirá por los siguientes criterios complementarios:

a) Situación de desempleo de los padres o tutores del alumno.

b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en algunos de los miembros de la unidad familiar.

c) Condición de emigrante del alumno o de sus padres o tutores en los últimos tres años.

d) Cualquier otra circunstancia que sea libremente apreciada por el órgano competente del centro.

Artículo 12°.- Uno. El Consejo Escolar es el órgano competente para decidir la admisión de alumnos en los centros públicos. En los centros concertados, es competente para decidir sobre la admisión el titular del centro, correspondiendo al Consejo Escolar garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos.

Dos. El órgano competente de los centros podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Artículo 13°.- Los criterios prioritarios y complementarios de admisión se aplicarán con carácter concurrente de acuerdo con el baremo que figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 14°.- Las Direcciones Territoriales adoptarán las medidas precisas para garantizar la aplicación de los criterios prioritarios y complementarios de admisión de alumnos dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 15°.- La inobservancia de los criterios de admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en el presente Decreto o en sus disposiciones de desarrollo, podrán ser objeto de reclamación ante la correspondiente Dirección Territorial, que deberá resolver dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno y en todo caso no superior a 30 días hábiles. Contra esta resolución cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Educación, que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 16°.- La infracción de las normas sobre admisión de alumnos por los centros concertados podrá dar lugar a las sanciones de apercibimiento, no renovación o rescisión del concierto previstas en el artículo 62.2 y 3 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación. La infracción de tales normas por los centros públicos dará lugar a la apertura de expediente administrativo a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 17°.- Las Direcciones Territoriales, dentro

de su ámbito, adoptarán las medidas precisas para asegurar la admisión de alumnos por razones de escolarización urgente o excepcional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El presente Decreto es de aplicación a los centros de modalidades específicas y de características singulares salvo lo que se determine reglamentariamente para ellos.

Segunda.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes privados no concertados dispondrán de autonomía para establecer los criterios y determinar el procedimiento de admisión de alumnos en los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.— Se autoriza al Consejero de Educación para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O

CRITERIOS PRIORITARIOS

Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional 4
- b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y vez y media del mismo 3
- c) Ingresos comprendidos entre vez y media y dos veces y media el salario mínimo interprofesional 2
- d) Ingresos comprendidos entre dos veces y media y el cuádruple del salario mínimo interprofesional 1
- e) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional 0,5

Proximidad del domicilio.

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro 4

- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en áreas de influencia vecinas o limítrofes a la del centro 2
- c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo municipio 1
- d) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en municipios limítrofes 0,5

Existencia de hermanos matriculados en el centro.

- Primer hermano matriculado en el centro 2
- Por cada hermano siguiente 0,5

Criterios complementarios.

- a) Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los tres últimos años. 1
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en alguno de los miembros de la unidad familiar. 1
- c) Situación de desempleo de los padres o tutores del alumno. 1
- d) Cualquier otra circunstancia que sea libremente apreciada por el órgano competente del centro, hasta ... 1

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

263 DECRETO 40/1986, de 14 de marzo, por el que se establecen subvenciones para el fomento de empleo.

El nivel de paro existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma exige la adopción de las medidas necesarias para mitigar, en lo posible, la grave situación que el mismo comporta.

La ejecución del Convenio de Colaboración «INEM - Comunidad Autónoma de Canarias Corporaciones Locales» en 1983 y, muy especialmente, la aplicación del «Programa Urgente de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias», establecido por la Ley Territorial 3/1984 y desarrollado por el Decreto 586/1984, así como la ejecución de la Orden Departamental de 2 de mayo de 1985, de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social han puesto de manifiesto como medida eficaz contra el desempleo la formalización de Convenios de Colaboración con Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios de interés general.

En la línea de continuidad con los programas indicados, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986 incluyó una partida de mil seiscientos millones de pesetas destinados a la generación de empleo mediante la inversión en obras y servicios de interés general a realizar por las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas.

El presente Decreto desarrolla lo dispuesto a tal efecto en la referida Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1°.— Mediante el Programa Urgente de Empleo de la Comunidad Autónoma el Gobierno financiará hasta el límite de 1.600 millones de pesetas, entre el 75 y el 100 por cien del costo de mano de obra, incluyendo la cotización por todas las contingencias de la Seguridad Social y desempleo, de los trabajadores desempleados que, reuniendo los requisitos que establece el presente Decreto, sean contratados para la ejecución de obras o servicios de interés general, realizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2°.— La dotación del programa se asignará a las islas de la Comunidad Autónoma en proporción al índice de participación de cada una de ellas en el desempleo regional total. Tal índice de participación de cada isla en el desempleo regional total será determinado tomando como base la media regional e insular de paro durante 1985, según datos estadísticos del Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Artículo 3°.— La cuantía de la subvención será del 75% del coste de la mano de obra desempleada para aquellas obras o servicios que, una vez finalizadas, no generen puestos de trabajo estables, y el 100% para aquellas obras que generen un mínimo de dos puestos de trabajo estables.

Artículo 4°.— Las inversiones se destinarán a la financiación de aquellas obras o servicios en que concurren los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de obras o servicios de interés general.
- b) Que, en su realización, al menos el 65% del presupuesto se destine a mano de obra.
- c) Que, al menos el 75% de la mano de obra empleada en su ejecución, esté constituida por trabajadores en quienes concurren los requisitos indicados en el artículo 5° del presente Decreto.
- d) Que sean ejecutadas en régimen de administración directa por las Corporaciones Locales o por la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, por las empresas adjudicatarias.
- e) Que los contratos del personal a que se refiere el apartado c), tengan una duración mínima de tres meses.
- f) Que las obras o servicios den comienzo antes del 1 de julio de 1986.

g) Que la parte del coste de la obra o servicio no financiado con cargo al presente programa sea aportada por la entidad u órgano que haya acometido su realización.

Artículo 5°.— Sólo será objeto de subvención el coste de la mano de obra correspondiente a los trabajadores en quienes concurren los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de desempleo e inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo.
- b) No percibir prestación económica de ningún tipo por desempleo.
- c) Ser contratados mediante oferta innominada.

Artículo 6°.— 1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y podrán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Con las solicitudes se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo del pleno de la Corporación Local o del órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el que se haga constar:
 - Aprobación del proyecto de la obra o servicio para el que se solicita financiación.
 - Compromiso de autofinanciación de los costes que no sean objeto de subvención.
 - Solicitud de ayuda o subvención, para el mismo fin a otros organismos o entes públicos, con indicación del mismo, en su caso.
 - La designación del miembro de la Corporación al que se autorice a suscribir el convenio de colaboración.
- b) Proyecto y Memoria de la obra o servicio en que se exprese:
 - Denominación de la obra o servicio.
 - Número total de trabajadores necesarios para su ejecución.
 - Número de trabajadores a emplear procedentes de la situación de desempleo y no perceptores de prestaciones económicas por tal concepto.
 - Coste total presupuestado de mano de obra de trabajadores desempleados.
 - Coste total presupuestado de la obra o servicio.
 - Fechas previstas para el comienzo y terminación.

- Subvención que se solicita.

- Número de puestos de trabajo permanentes que se crearían con la ejecución de la obra o servicio y su justificación.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local, acreditativo de no tener concedida subvención para idénticos fines de coste de mano de obra para los que se solicita la subvención, incluyendo relación de las solicitudes formuladas.

Artículo 7º.- El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, seleccionará las obras o servicios que serán objeto de subvención, con arreglo a los siguientes criterios, aplicados por el orden que a continuación se indica:

Primero: Entre las obras o servicios seleccionados tendrán preferencia aquellos que, una vez realizados, generen mayor número de puestos de trabajo para su funcionamiento.

Segundo:

a) Índice de desempleo en el término municipal de realización de la obra o servicio.

b) Importancia social de la obra o servicio.

c) Número total de trabajadores en paro a contratar para su realización y número de ellos que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 5º, así como la duración media de los contratos.

Una vez seleccionados las obras o servicios se comunicará a los interesados y se procederá a suscribir el oportuno convenio de colaboración.

Artículo 8º.- Las Corporaciones Locales, los órganos de la Comunidad Autónoma o las empresas adjudicatarias, en su caso, procederán a formular las ofertas de empleo correspondientes a los trabajadores cuyos costes habrán de financiarse con cargo al Programa, con carácter innominado y con sujeción al siguiente orden de prioridades:

a) Trabajadores registrados en las oficinas del INEM, que tengan su residencia en el ámbito territorial de la entidad que suscribe el convenio de colaboración.

b) Personal registrado en las oficinas del INEM, de la propia Isla.

c) Personal registrado en las oficinas del INEM, en el Archipiélago Canario.

Dentro de los apartados anteriores el orden de preferencia será el siguiente:

1. Su adecuación al puesto de trabajo.

2. Grado de antigüedad como demandante, con preferencia de los trabajadores con mayor tiempo como desempleados.

3. Trabajadores con mayor responsabilidad familiar.

Artículo 9º.- 1.- La ejecución de las obras o prestación de los servicios deberán dar comienzo dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del convenio de colaboración.

2.- Excepcionalmente, en casos de imposibilidad probada de iniciar, en el plazo indicado, la obra o servicio por causas imprevisibles o inevitables y no imputables a los peticionarios, el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social podrá conceder una prórroga de dos meses.

3.- Si transcurriera el plazo y, en su caso, la prórroga, previstos para la iniciación sin que la misma se hubiera llevado a efecto el Consejero revocará la subvención concedida.

Artículo 10º.- La financiación que de acuerdo con el presente Decreto corresponde al Gobierno de Canarias se hará efectiva en la siguiente forma:

- El 50% de su importe a la presentación de la certificación del inicio de la obra o servicio.

- El 50% restante se transferirá cuando se haya certificado por la entidad beneficiaria el gasto del primer 50 por ciento recibido en las partidas para las que fue destinado. Para ello dichas entidades remitirán a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, certificación de pago de la parte de obra ejecutada con especificación expresa del importe que corresponde en mano de obra. Además remitirán justificantes demostrativos del pago de los correspondientes salarios y cuotas de la Seguridad Social y desempleo.

Artículo 11º.- Dentro de los diez días siguientes a la terminación de la obra o servicio, la entidad interesada comunicará dicha circunstancia a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y presentará al propio tiempo certificación e informe del fin de obra y justificantes demostrativos del pago de los correspondientes salarios y cuotas de la Seguridad Social, y del desempleo del personal subvencionado.

Artículo 12º.- 1.- La Dirección General de Trabajo podrá solicitar, en cualquier momento, de la entidad beneficiaria, cuantos documentos estime pertinentes en orden a garantizar el efectivo cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

2.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social dará cuenta a la Consejería de Hacienda de las

cantidades abonadas y no gastadas por dichas entidades para el fin para el que se le concedió, a los efectos reglamentarios.

Artículo 13°.— En lo relativo al régimen de publicidad de las obras y servicios a que se refiere la presente disposición, se estará a lo dispuesto en el Decreto 497/1984, de 18 de mayo, del Gobierno de Canarias, sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas o financiadas por el mismo, ello aunque las obras no sean financiadas mayoritariamente por el Gobierno de Canarias.

Artículo 14°.— Podrán destinarse recursos del presente programa, hasta el límite del 0,5% de la dotación a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, para atender a las necesidades de gestión del mismo, incluyendo la contratación de personal en régimen laboral, gastos de desplazamiento y otros derivados directamente de la gestión.

Artículo 15°.— La revocación de la subvención por la causa prevista en el número tres del artículo 9° o por cualquier otro incumplimiento de lo establecido en este Decreto obligará al receptor de la subvención al reintegro de las cantidades recibidas con el interés básico del Banco de España.

Artículo 16°.— Para el seguimiento de la concesión de ayudas y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el destinatario en el momento de su concesión, se constituirá una comisión presidida por el Director General de Trabajo o persona en quien delegue, y de la que formarán parte, además los siguientes miembros: tres representantes designados por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social; tres representantes por las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y, tres representantes por las Asociaciones Empresariales más representativas en dicho ámbito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La documentación a que se refiere el artículo 6°, se formalizará por los solicitantes en los impresos que, a tal efecto, facilitará la Dirección General de Trabajo.

Segunda.— Se autoriza al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social a dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

264 DECRETO 41/1986, de 14 de marzo, sobre procedimiento de justificación y percepción de primas al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias.

La Ley 50/1985, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1986, autorizó créditos, con la finalidad de compensar el transporte de mercancías de origen o destino a/o desde las Islas Canarias indicando que la misma se efectuará de acuerdo con el Real Decreto 2.322/1985. En aplicación de dicho Real Decreto, se dispuso la Orden de 20 de diciembre de 1985 encomendando a la Comunidad Autónoma de Canarias la fijación de la documentación concreta y los trámites a seguir hasta su remisión posterior a la Subsecretaría del Ministerio de Turismo, Transportes y Comunicaciones, para su resolución sobre la procedencia o no de la subvención solicitada.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°.— Las solicitudes para acogerse a la compensación al transporte se presentarán antes del 30 de abril mediante instancia cuyo modelo oficial será facilitado en las oficinas referidas en el párrafo siguiente, así como el impreso de relaciones de envíos, para su cumplimiento por los solicitantes.

En El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma, las solicitudes acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en las respectivas Administraciones Tributarias Insulares de Hacienda.

En Gran Canaria y Tenerife, se dirigirán a la Consejería de Turismo y Transportes.

Asimismo podrán presentarse en los Cabildos Insulares, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 100/1985, de 19 de abril del Gobierno de Canarias.

Artículo 2°.— Cuando un solicitante desee acogerse a más de una partida subvencionada, deberá formalizar

tantos expedientes completos como tráficos diferenciados contenga el conjunto de su solicitud.

Artículo 3°.— Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias se evacuará el informe previsto en el artículo 6° de la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1985 respecto a la producción interior canaria de productos de alimentación del ganado proponiendo, si procede, la modificación del listado que figura en la precitada Orden Ministerial en razón de las necesidades ganaderas del Archipiélago.

Artículo 4°.— Una vez recibida la documentación de solicitudes de compensación y subsanados los errores o defectos apreciados, se efectuará, a la vista del conjunto de subvenciones solicitadas, propuesta de otorgamiento por la Consejería de Turismo y Transportes, que será dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Turismo, Transportes y Comunicaciones para su resolución.

Artículo 5°.— La Consejería de Turismo y Transportes, a la vista de las solicitudes presentadas podrá proponer a la Subsecretaría del Ministerio de Turismo, Transportes y Comunicaciones, la modificación de los porcentajes de la subvención de los fletes establecidos en el Real Decreto 2.322/1985, fijando la tabla alternativa de porcentajes que se propone.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las normas necesarias en el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.— Si durante la tramitación de los expedientes se suscitaran algunas dudas en cuanto a los datos contenidos en los mismos, la Consejería de Turismo y Transportes podrá recabar de los solicitantes la aportación de los documentos que fueran necesarios para la resolución del expediente.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

265 ORDEN de 17 de marzo de 1986, por la que se nombra Registrador de la Propiedad.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su Reglamento y con arreglo a los resultados del concurso ordinario convocado por Resolución de 11 de febrero de 1986 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 113 del Decreto 462/85, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia.

Vengo a nombrar Registrador de la Propiedad a:

Nombre	N° de Orden	Destino	N° Escalafón
D. Carlos Llorente Birba	95	S. Sebastián de La Gomera	773

Dado para su cumplimiento en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 1986.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

266 ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se autoriza a Don Francisco Martín Vega para ocupar una parcela de terrenos de dominio público del Ba-

rranco de Tirajana. (T. Municipal de Santa Lucía, Gran Canaria).

Orden Departamental de la Consejería de Obras Públicas por la que se autoriza a Don Francisco Martín

Vega para ocupar una parcela de terrenos de dominio público del Barranco de Tirajana.

Visto el expediente iniciado a instancias de don Francisco Martín Vega en solicitud de ocupación de una parcela de 2.935 metros cuadrados de la margen izquierda del cauce público del barranco de Tirajana para fines agrícolas, situada aguas abajo, inmediatamente de la concesión obtenida por el peticionario en el expediente 205-OCP, en el término municipal de Santa Lucía.

Esta Consejería de Obras Públicas, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 482/85 de 6 de marzo y habiéndose seguido los trámites procedimentales legalmente establecidos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas de 1877, ha resuelto autorizar a don Francisco Martín Vega para ocupar terrenos de dominio público con fines agrícolas en la margen izquierda del barranco de Tirajana, inmediatamente aguas abajo de los que fue autorizado ocupar al mismo por resolución de 22 de marzo de 1979 y comprendidos entre la línea definida en el deslinde de la zona aprobado en 29 de noviembre de 1977 y el caballón de defensa proyectado, que se autoriza construir, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

1ª.- Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas, en 15 de julio de 1980 por el Ingeniero de Caminos, Don José Luis Guerra Marrero, visado por la Delegación de Las Palmas del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1859 de 28 de julio de 1980, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 448.245 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Dirección General de Aguas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2ª.- Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3ª.- El replanteo de las obras deberá ser aprobado por la Dirección General de Aguas a través de sus servicios. Sin esta aprobación no podrán comenzarse aquéllas, por lo que el concesionario avisará a dicha Dirección General, cuando haya efectuado el indicado replanteo.

4ª.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la indicada Dirección General a través de sus servicios, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las dis-

posiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto nº 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quién delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados y el cánón de ocupación de los mismos, sin que se pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5ª.- La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y señas serán puestos por el concesionario en conocimiento de la Dirección General de Aguas a través de sus servicios antes del comienzo de las obras.

6ª.- Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7ª.- Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8ª.- El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9ª.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10ª.- Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras. Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

11ª.- El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de

los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

12ª.- Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13ª.- La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de 99 años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14ª.- El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por la Consejería de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

15ª.- El concesionario habrá de satisfacer en concepto de cánón por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0.30 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el cánón anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la citada disposición.

16ª.- Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

17ª.- De acuerdo con la condición primera y con el fin de que las obras cumplan el Decreto 2508/75 de 18 de septiembre sobre desagüe de la avenida de 500 años, el caballón de materiales sueltos deberá tener una altura de 2,50 m., en vez de la de 1,50 m., proyectada inicialmente.

Este acto no agota la vía administrativa. Contra él cabe interponer recurso de reposición ante esta Consejería de Obras Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS.

José Medina Jiménez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

267 *ORDEN de 12 de marzo de 1986, sobre otorgamiento de autorizaciones de transporte de servicio público discrecional de viajeros, que desarrolla el Decreto 32 B6, de 21 de febrero, por el que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transportes públicos discrecionales de viajeros.*

El Decreto citado establece que la Consejería de Turismo y Transportes podrá otorgar autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros conforme a lo que reglamentariamente se determinase, facultando igualmente a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo del citado Decreto.

En su virtud.

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Podrán acceder al otorgamiento de autorizaciones de transporte de servicio público discrecional de viajeros de radio de acción local, aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo la condición de transportistas de servicio público discrecional de viajeros para vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor, residenciadas en el ámbito territorial de Canarias, cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El vehículo para el cual se solicita autorización ha de tener a la fecha de solicitud, una antigüedad de matriculación no superior a un año.

Artículo 3º.- Que el solicitante que no haya transferido autorizaciones de igual serie a la solicitada en favor de un tercero en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

Artículo 4º.- Cuando el solicitante sea titular de más de tres vehículos provistos de autorización de igual serie a la solicitada, el cincuenta por ciento de dichos vehículos ha de tener una antigüedad de matriculación no superior a doce años.

Artículo 5º.- En los supuestos de novaciones objetivas el vehículo sustituto deberá ser más moderno que el vehículo sustituido. Si éste superara 12 años de antigüedad desde su fecha de matriculación, habrá de causar baja en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 6º.- En los supuestos de novaciones subjetivas la transmisión de la autorización conllevará inexcusablemente la transmisión del vehículo afecto.

Artículo 7º.- Las solicitudes de autorizaciones se dirigirán a las Direcciones Territoriales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Fotocopia cotejada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita autorización en el supuesto de que esté matriculado.

B) Fotocopia cotejada de la Ficha de Características Técnicas del vehículo para el que se solicita autorización, en el supuesto de que esté matriculado.

C) Declaración jurada en la que conste que el solicitante cumple el requisito previsto en el artículo 3º y en la que asimismo se ponga de manifiesto el número de autorizaciones de transporte de igual serie a la solicitada de que es titular y las matrículas de los vehículos a las que están adscritas.

D) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativa del número de trabajadores afectos a la empresa y categoría profesional de los mismos.

E) Certificación acreditativa o Declaración Jurada en la que conste que el solicitante ha satisfecho el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por infracción a la Ley 38/84, de 6 de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera en virtud de resolución administrativa.

Artículo 8º.— Los transportistas que soliciten autorizaciones para vehículos de menos de 20 plazas incluida la del conductor, deberán acreditar, además de los requisitos exigidos con carácter general en los artículos ante-

riores, el de ser titular de al menos cinco autorizaciones de la misma clase a la solicitada.

La Administración podrá, no obstante lo establecido en el párrafo anterior, conceder autorizaciones para vehículos de menos de 20 plazas en los supuestos que se acredite suficientemente la necesidad por los solicitantes.

DISPOSICION ADICIONAL.— Los titulares de las autorizaciones de transporte otorgadas en virtud de la presente Orden, no podrán transferir las mismas ni otras de igual serie que las otorgadas, durante el plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de otorgamiento. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se procederá a la anulación de aquellas autorizaciones concedidas al amparo de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES.— 1ª. Se faculta a la Dirección General de Transportes para dictar cuantas disposiciones sean oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

2ª.— Esta Disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES.

Mª Dolores Palliser Díaz.

IV: DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

268 REAL DECRETO 489/1986, de 21 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de sanidad (AISNA). (B.O.-C.A.C. n.º 60, 11 de marzo de 1986).

Por Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad. Posteriormente, después de la entrada en vigor del Estatuto de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, el Real Decreto 837/1984, de 8 de febrero, realizaba la valoración definitiva y la ampliación de medios adscritos a los servicios **traspasados** a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Sanidad, al mismo tiempo que adaptaba los ya transferidos en fase preautonómica.

Teniendo en cuenta dichos traspasos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, que determina las normas y el procedimiento

a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, dicha Comisión consideró la conveniencia y la legalidad de efectuar traspasos de las materias propias del Organismo AISNA (Administración Institucional de la Sanidad Nacional). El resultado fue la adopción del oportuno acuerdo de traspasos en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de 17 de septiembre de 1985. La virtualidad práctica de ese acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

D I S P O N G O:

Artículo 1º.— Se aprueba el acuerdo de 17 de sep-

tiembre de 1985 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Sanidad Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios necesarios para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2°.— En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas a ese acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, todo ello en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3°.— Los traspasos objeto de este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1986, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en sus conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento, así a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

A N E X O

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

C E R T I F I C A N:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 17 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma en materia de Sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional), en los términos expresados a continuación:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución en el artículo 148.1.21 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e Higiene y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre Sanidad exterior, bases y coordinación general de la Sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 32.7 que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Sanidad e Higiene.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias resulta procedente efectuar traspasos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a la Comunidad Autónoma de Canarias, con lo que se complementa el proceso iniciado en materia de Sanidad.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Centros y servicios que se traspasan.*

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado, a través del Organismo autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», en materia de Sanidad, en los Centros dispensales no hospitalarios que se identifican en la relación número 1 adjunta al presente acuerdo y que se traspasan a dicha Comunidad.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) La Alta Inspección como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las Leyes.

b) La determinación, con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los Centros y servicios, así como las condiciones mínimas de los establecimientos sanitarios.

c) La homologación y registro de Centros o servicios de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.

d) El Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios que recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.

e) La homologación de programas de formación postgraduada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.

f) La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.

g) Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos o epizootiológicos, así como la coordinación de los servicios competentes de las distintas Administraciones Públicas Sanitarias, en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia nacional.

h) El establecimiento de sistemas de información sanitaria y la realización de estadísticas de interés general supracomunitario.

i) La coordinación de las actividades dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público cuando razones de interés general así lo aconsejen.

j) La elaboración de informes generales sobre la salud pública y la asistencia sanitaria.

k) El establecimiento de cauces para la información y comunicación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma en las materias previstas en la legislación vigente.

l) La financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base de lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

ll) Las demás competencias que expresamente resulten de la Constitución, de lo establecido en la Ley y en

las disposiciones que complementen o desarrollen las bases y la coordinación general de la Sanidad.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad, y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que, en cada caso, se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria en la forma que se establezca.

b) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquélla y los datos necesarios para la actualización del Catálogo y Registro General de Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

d) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la AISNA y la colaboración en acciones programadas de interés general.

e) Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones, en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes

actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y materia inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas, en cada caso, aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1985, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gasto para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 56.641.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

G.2. La financiación, en pesetas, de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

G.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado:

Créditos en pesetas 1984

a) Costes brutos:

Gastos de personal	52.794.000
Gastos de funcionamiento	4.854.000
	<hr/>
	57.658.000

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	1.007.000
Financiación neta	56.641.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, a cuyo cargo estaba el servicio traspasado, seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de septiembre de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y población	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
<i>Las Palmas de Gran Canaria</i>					
Dispensario de Enfermedades del Tórax.	Las Palmas de Gran Canaria. Alfonso XIII, 4.	Propiedad: Estado.	265	2.977	Los 265 m ² están compartidos entre los dos Centros.
Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica.	Las Palmas de Gran Canaria. Alfonso XIII, 4.	Propiedad: Estado.	265	2.977	
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>					
Dispensario de Enfermedades del Tórax.	Santa Cruz de Tenerife. San Lucas, 62.	Propiedad: Cruz Roja.	320	-	En alquiler.
Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica.	Santa Cruz de Tenerife. Rambla General Franco, 53.	Propiedad: Estado.	250	5.558	Ubicado en las dependencias de la Dirección de la Salud.

Material y equipo: El que figura en los libros de inventario de cada Centro u Hospital, que serán actualizados, en su caso, al momento de formalizar la entrega

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

2.1 Relación nominal de funcionarios. Localidad: Las Palmas

Listados cerrados a 30 de septiembre de 1985

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación admva.	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Basicas	Complemen	
<i>Dispensario de Enfermedades del Tórax</i>							
Facultativos y Especialistas:							
Vernetta Cominges. Rafael.	Médicos Asistentes.	T04GO06A0176.	Activo	Director del Dispensario de Enfermedades del Tórax.	1.338.008	313.692	1.651.700
Cuyás Domínguez, José María (1).	Facultativos y Especialistas.	T11GO01H001195.	Activo	Médico Asistente	1.072.564	-	1.072.564
Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios:							
Martin Saavedra. Dolores (2).	Ayudantes Técnicos Sanitarios.	T04GO23A0626P.	Activo	Ayudante Técnico Sanitario, básico dispensarios.	1.050.952	34.476	1.085.428
Murciano Martínez, Pilar (2).	Ayudantes Técnicos Sanitarios.	T04GO23A582P.	Activo	Ayudante Técnico Sanitario, básico dispensarios.	1.070.160	34.476	1.104.636
Ruiz Quintana Modesta.	Ayudantes Técnicos Sanitarios.	T04GO23A0312.	Activo	Ayudante Técnico Sanitario, básico dispensarios.	1.012.536	158.592	1.171.128
Auxiliares Administrativos:							
Zambonino Pasión, Antonio.	Auxiliares Administrativos.	T11GO12A231P	Activo	Auxiliar Administrativo	622.972	387.420	1.010.392
Totales					6.167.192	928.656	7.095.848
Cuotas patronales							1.906.787
Total Centro					6.167.192	928.656	9.002.635

1) Percibe sus retribuciones como interino.
2) Percibe sus retribuciones a media jornada.

2.1 Relación nominal de funcionarios. Localidad: Las Palmas

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complemen.	
<i>Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica</i>							
Facultativos y Especialistas:							
Vallejo Delafe, Teresa.	Facultativos y Especialistas.	T11GO01A0491P.	Activo	Sicólogo.	1.217.958	327.336	1.545.294
Escala de Asistentes Sociales:							
Santiago García, Blanca Delia.	Asistentes Sociales.	T11GO10A0142P.	Activo	Asistente Social.	831.068	187.668	1.018.736
Totales.....					2.049.026	515.004	2.564.030
Cuotas patronales.....							689.003
Total Centro.....					2.049.026	515.004	3.253.033

2.1 Relación nominal de funcionarios. Localidad: Santa Cruz de Tenerife

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complemen.	
<i>Dispensario de Enfermedades del Tórax</i>							
Facultativos y Especialistas:							
Arco Montesino, José Manuel del.	Médicos Directores.	T04GO17A0097P.	Activo	Director de Enfermedades del Tórax.	1.674.148	464.124	2.138.272
Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios:							
Aguilar Maestre, María del Pilar.	Ayudantes Técnicos Sanitarios.	T04GO23A0093.	Activo	Ayudante Técnico Sanitario, básico dispensarios.	1.127.784	158.592	1.286.376
Mesguer Sánchez, Consuelo.	Ayudantes Técnicos Sanitarios.	T04GO23A0578P.	Activo	Ayudante Técnico Sanitario, básico dispensarios.	1.281.448	158.592	1.440.040
Auxiliares Administrativos:							
Hernández Gutiérrez, María Pilar.	Auxiliares Administrativos.	T11GO12A0045P.	Activo	Auxiliar Administrativo	656.586	387.420	1.044.006
Escala Subalterna:							
Rodríguez Suárez, Diego Isidoro.	Escala Subalterna	T11GO14A0010P.	Activo	Conserje	549.374	416.652	966.026
Totales.....					5.289.340	1.585.380	6.874.720
Cuotas patronales.....							1.272.772
Total Centro.....					5.289.340	1.585.380	8.147.492

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complemen.	
<i>Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica</i>							
Facultativos y Especialistas:							
González Carrillo, German (1).	Médicos Directores.	T05GO19A0005P.	Activo	Director de Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica	1.386.028	464.124	1.850.152
López Samblas, Juan Pedro (1).	Facultativos y Especialistas.	T11GO01A0506P.	Activo	Médico Ayudante.	1.386.028	176.904	1.562.932

(1) Percibe sus retribuciones a media jornada.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número Registro	Situación admiva.	Puesto de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complemen.	
Rancel Díaz, Candelaria (2).	Facultativos y Especialistas.	T11GO011001353.	Activo	Sicólogo.	1.097.908	327.336	1.425.244
Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios:							
Peña Navais, Agustín (2).	Ayudantes Técnicos Sanitarios.	T11GO081001877.	Activo	Ayudante Técnico Sanitario, básico dispensarios.	897.288	158.592	1.055.880
Escala de Asistentes Sociales:							
Iníguez Ibáñez, María Lourdes.	Asistentes Sociales.	T11GO10A0097P.	Activo	Asistente Social	816.662	187.668	1.004.330
Auxiliares Administrativos:							
Romero Rodríguez, Ascensión.	Auxiliares Administrativos.	T11GO12A0034P.	Activo	Auxiliar Administrativo.	606.172	387.420	993.592
Totales					6.190.086	1.702.044	7.892.130
Cuotas Patronales							2.249.782
Total Comunidad					6.190.086	1.702.044	10.141.912
Totales					19.695.644	4.731.084	24.426.728
Cuotas Patronales							6.118.344
Total Centro					19.695.644	4.731.084	30.545.072

(2) Percibe sus retribuciones como interino.

2.2 Relación de vacantes de personal funcionario que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias. Localidad: Las Palmas

Escala	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complemen.	
<i>Dispensario de Enfermedades del Tórax de Las Palmas</i>				
Subalterna	Conserje	491.750	367.728	859.478
<i>Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de Las Palmas</i>				
Facultativos y Especialistas	Médico Director	1.097.908	313.692	1.411.600
	Médico Ayudante	1.097.908	176.904	1.274.812
Ayudante Técnico Sanitario	Ayudante Técnico Sanitario Básico	897.288	34.476	931.764
Administrativa	Oficial Administrativo	710.038	248.328	958.366
<i>Dispensario de Enfermedades del Tórax de Santa Cruz de Tenerife</i>				
Facultativos y Especialistas	Médico Ayudante	1.097.908	176.904	1.274.812
Ayudante Técnico Sanitario	Ayudante Técnico Sanitario Especializado	897.288	83.088	980.376
	Ayudante Técnico Sanitario Básico	897.288	34.476	931.764
	Ayudante Técnico Sanitario Básico	897.288	34.476	931.764
Total		8.084.644	1.470.072	9.554.736
Indemnización por residencia				1.083.192
Cuotas patronales				2.858.611
Total				13.496.539

2.4 Relación nominal del personal laboral. Localidad: Las Palmas.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complemen.	
<i>Dispensario de Enfermedades del Tórax de Las Palmas</i>				
Díaz Valido, Juanà Dolores	Auxiliar de Clínica Dispensarios	564.060	358.172	922.232
López Reyes, Argelia	Limpiador/a	589.960	338.493	928.452
Rodríguez Rodríguez, Carmen	Limpiador/a	564.060	335.156	899.216
	Total	1.718.080	1.031.821	2.749.900
	Cuotas patronales			903.944
	Parte proporcional I.L.T., maternidad, nocturnidad, servicio militar y horas extras			39.717
	Total Centro	1.718.080	1.031.821	3.693.561

2.4 Relación nominal del personal laboral. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complemen.	
<i>Dispensario de Enfermedades del Tórax de Santa Cruz de Tenerife</i>				
Montesinos Garabote, Visitación	Auxiliar de Clínica Dispensarios	564.060	358.172	922.232
Yanes González Elia, Isabel	Auxiliar de Clínica Dispensarios	564.060	358.172	922.232
Marrero Díaz, Marcela	Limpiador/a	564.060	335.156	899.216
	Totales	1.692.180	1.051.500	2.743.680
	Cuotas patronales			901.899
	Parte proporcional I.L.T., maternidad, nocturnidad, servicio militar y horas extras			39.717
	Total Centro	1.692.180	1.051.500	3.685.296
	Totales	3.410.260	2.083.321	5.493.580
	Cuotas patronales			1.805.843
	Parte proporcional I.L.T., maternidad, nocturnidad, servicio militar y horas extras			79.434
	Total Comunidad	3.410.260	2.083.321	7.378.857

3.1 Valoración definitiva del coste de los servicios en materia de sanidad que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculada según los datos finales del presupuesto de 1984

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales Coste directo	Servicios periféricos Coste directo	Total
<i>Programa 126</i>			
Capítulo I:			
26.101. Art. 11	742	27.781	28.523
26.101.122	124	4.644	4.768
26.101.131	82	3.075	3.157
26.101.161	137	5.138	5.275
26.101.181	288	10.783	11.071
	1.373	51.421	52.794

Crédito presupuestario	Servicios centrales Coste directo	Servicios periféricos Coste directo	Total
Capítulo II:			
26.101.221	-	5	5
26.101.222	9	324	333
26.101.241.1	1	37	38
26.101.241.2	1	30	31
26.101.253.2	-	4	4
26.101.255.1	57	2.146	2.203
26.101.258.1	15	564	579
26.101.271.1	20	746	766
26.101.271.2	23	872	895
	126	4.728	4.854
Total costes	1.499	56.149	57.648
Recaudación por precios	-	-	1.007
Carga asumida neta	-	-	56.641

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1985

(Miles de pesetas)

Credito Presupuestario	Servicios centrales - Directo	Servicios periféricos - Directo	Total anual	Bajas efectivas (1)
Programa 412.A				
Capítulo I:				
26.101.120	1.155	36.923	38.078	
26.101.130	187	5.977	6.164	
26.101.160.00	368	11.776	12.144	
	1.710	54.676	56.386	
Capítulo II:				
26.101.202	-	5	5	
26.101.212	6	200	206	
26.101.213	6	200	206	
26.101.220.00	32	1.033	1.065	
26.101.220.01	14	443	457	
26.101.221.00	9	300	309	
26.101.221.01	3	99	102	
26.101.221.02	3	99	102	
26.101.221.03	12	398	410	
26.101.221.04	6	198	204	
26.101.221.06	16	498	514	
26.101.221.09	68	2.170	2.238	
26.101.222.00	22	703	725	
26.101.223.00	3	92	95	
6.101.230	2	50	52	
6.101.231	1	28	29	
6.101.232	1	20	21	
6.101.233	-	3	3	
	204	6.539	6.743	
Total costes	1.914	61.215	63.129	
Recaudación de precios	-	-	1.105	
Carga asumida neta	-	-	62.024	

(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de transferencias.

NOTA.-Las plazas de interinos figuran dotadas al 90 por 100, si estas se cubrieran por funcionarios de carrera en el presente ejercicio, se transferirán a la Comunidad Autónoma los créditos necesarios para financiar la diferencia de retribuciones.

269 ORDEN de 25 de febrero de 1986 por la que se resuelve concurso especial para cubrir vacantes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Convocado concurso especial por Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de julio de 1985 para cubrir plazas en diferentes Consejerías de la Comunidad Autónoma de Canarias, dotadas presupuestariamente, cuya provisión fue solicitada en su día por dicha Comunidad Autónoma.

Este Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 26 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, vistos los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio, y 336/1984, de 8 de febrero, y previa consulta y de conformidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone:

Primero.- Adjudicar destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Consejerías y localidades que se indican a los funcionarios relacionados en el anexo a esta Orden.

Segundo.- Dichos funcionarios deberán ser declarados en la situación administrativa de Servicios en Comunidades Autónomas, salvo aquellos que se encontraran en la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el artículo 10.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Tercero.- En el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en los «Diarios Oficiales» respectivos, se procederá por la Administración de origen competente a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que correspondan. Por su parte la Junta de Canarias deberá efectuar los nombramientos y tomas de posesión de los destinos obtenidos, dentro de las cuarenta y ocho horas, si se trata de la misma localidad donde actualmente se vengán prestando los servicios o, en el plazo de un mes, si se trata de distinta localidad o si se procede de la situación de excedencia voluntaria.

Cuarto.- Las diligencias de cese y toma de posesión del personal afectado deberán ser enviadas por las unidades de personal correspondientes al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, calle Ayala, 5, 28001 Madrid.

Para aquel personal destinado en la Administración del Estado, las oportunas diligencias deberán formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por la que se establece el modelo de título de funcionario. Se enviará copia de las diligencias en el anexo de dicha Resolución a la dirección arriba indicada.

Quinto.- Las incidencias que se produzcan como consecuencia de la subsiguiente incorporación a la Junta de Canarias, serán resueltas por la Dirección General de la Función Pública de dicha Comunidad.

Sexto.- Respecto del personal contratado que obtiene destino por el presente concurso, la Junta de Canarias se subroga en los respectivos contratos que en su momento otorgó el Departamento u Organismo autónomo de origen, así como de sus obligaciones de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter análogo.

Séptimo.- Declarar desierta el resto de las vacantes convocadas y no adjudicadas en el anexo I, de acuerdo con la base decimoquinta de la Orden de convocatoria.

Octavo.- Podrá renunciarse a los destinos adjudicados en el plazo de diez días contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

Noveno.- Contra esta Orden cabe interponer las reclamaciones a que hace referencia el apartado 2 del artículo 19 del Real Decreto 1778/1983, ante la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, en el plazo de diez días.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1986.- P.D. (Orden de 20

de diciembre de 1984), el Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Excmos. Sres. Presidentes de las Comunidades Autónomas de Canarias, Andalucía, Galicia, Rector de la Universidad de La Laguna e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Interior y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

ANEXO

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Cesa en	Se le destina a
			<i>Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social</i>
L96AG817	Hernández Brito, Mercedes	AG-TF	Dirección Territorial de la Salud. Administrativo TF.
T08AG8A148	Cambres Jiménez, Minerva	IC-SEA-GC (Gáldar)	Dirección Territorial de Trabajo. Auxiliar. GC
T04G023A572	Cobo Campaña, María Carmen	SC-AISN-TF	Dirección Territorial de la Salud. A. T. S. TF.
T11G08A673P	García Castellano, María Pilar	SC-AISN-TF	Dirección Territorial de la Salud. A. T. S. GC.
A03PG33989	Fernández Gómez, Lourdes	IC-TF	Dirección Territorial de la Salud. Auxiliar. TF
T08AG8A1068	Padilla Góngora, María Carmen	AN-SEA-GR	Dirección Territorial de la Salud. Auxiliar. TF
			<i>Consejería de Agricultura y Pesca</i>
T05AG1A29P	Marrero Ferrer, Manuel	IC-GC	Sección de Productos Vegetales. Jefe de Sección GC.
T10AG13A556P	Rivero Alemán, José Esteban	AN-IARA-HV	Sección de Productos Vegetales. Guarda Forestal Santa Cruz de la Palma (TF).
A40G05724	García Vallejo, Ana María	IC-TF	Sección de Productos Animales. Jefe de Negociado. TF.
T02G03A2664	Azuaga Plasencia, María Teresa	IR-GC	IRYDA. Auxiliar. TF.
T08AG8A1236	Pérez Ríos, María Nélida	IC-SEA-GC (Santa Brigida)	SEA. Auxiliar. GC.

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Cesa en	Se le destina a
			<i>Consejería de Educación</i>
A02PG6812	Folgueras Méndez, María Rosario	IC-TF	Servicios Centrales. Jefe de Negociado. TF.
A25PG1670	Borrego Areal, Ana María	Galicia	Servicios Centrales. Jefe de Negociado. TF.
T10EC2A20	Pérez Díaz, Carmen Rosa	EC-Univ-TF	Servicios Centrales. Jefe de Negociado. TF.
A03PG35297	Dorta Pérez, Marisol	IC-GC (Los Llanos A.)	Servicios Centrales. Auxiliar. TF.
A03PG35646	Prieto López, María Rosario Estrella	IC-GC (Aguimes)	Servicios Centrales. Auxiliar. GC.
A03PG35679	Bonal Caballero, María Luisa	IC-GC (Gáldar)	Servicios Centrales. Auxiliar. TF.
A03PG35040	Ganzo y Cruz, Nélida Rosa de	IC-TF (Santa Cruz de la Palma)	Servicios Centrales. Auxiliar. TF.
A03PG34694	Pérez Deniz, María Josefa	IC-TF (La Laguna)	Servicios Centrales. Auxiliar. TF.
A03PG35115	Hernández Díaz, Crescencio	IC-TF (Santa Cruz de la Palma)	Servicios Centrales. Auxiliar. TF.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

270 RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa. (B.O.E. n° 60, de 11 de marzo de 1986).

Suscrito el 16 de enero de 1986 el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa, esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 20 de febrero de 1986.- El Presidente, Francisco Botella Botella.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 1986, se reúnen:

El excelentísimo señor don José Manuel Hernández Abreu, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en nombre de la Comunidad Autónoma.

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en representación de dicho Organismo.

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la Empresa de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en representación de la misma, cuyo Consejo de Administración le ha autorizado expresamente para la firma de este Convenio.

Considerando conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes antecedentes:

En el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1937/1985, de 9 de octubre, se prevé tanto la coordinación de las actuaciones concretas que así lo requieran en el ejercicio de funciones y competencias concurrentes como la colaboración entre ambas administraciones en general y en particular lo previsto en el apartado D.7.6 del mencionado Acuerdo y se contienen asimismo determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por TRAGSA, señalándose la posibilidad de regular mediante convenio las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el IRYDA y esta Empresa, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el futuro sobre el régimen de las Empresas estatales.

Resulta conveniente para el mejor funcionamiento de los servicios desarrollar los mecanismos de colaboración y coordinación previstos en dicho Acuerdo por lo que se refiere a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y al IRYDA, principales órganos de actuación en la materia, recogiendo los extremos que la experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto que tiene mayor interés para ambas partes. Y convenir por otro lado, en lo referente a la ejecución de obras por TRAGSA, extremos tales como la determinación de las obras de ejecución obligatoria o de otro carácter, el procedimiento a seguir para fijar el coste de las mismas y su financiación, las actuaciones en situaciones de emergencia y la asistencia técnica.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Canarias, el IRYDA y TRAGSA han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

Coordinación y colaboración entre ambas administraciones.

Cláusula 1ª. En el marco de la colaboración general entre ambas administraciones previsto en el apartado D.7.1. del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 1937/1985, de 9 de octubre, el IRYDA y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca consideran de particular interés y acuerdan colaborar con carácter preferente en las actividades de:

- Realización de cursos, seminarios y estudios técnicos, bien mediante la organización conjunta de los mismos, bien facilitando la intervención del personal de una administración en los que organice la otra.
- Realización de trabajos en materia de investigación de aguas subterráneas, nuevas técnicas de riego y ahorro de agua y empleo de aguas residuales y acciones contra la salinización de aguas y tierras.
- Asistencia técnica para la redacción de planes,

proyectos y dirección de obras, en particular para las especialidades en las que cualquiera de las partes tenga insuficiencia de medios.

- Levantamientos topográficos, explotación de datos estadísticos y elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etc., incluso su tratamiento informático.

- Intercambio de proyectos tipo y de los avances e innovaciones tecnológicas que pudieran alcanzar o adquirir cualquiera de las partes.

- Cualquier otra que en el futuro pudieran determinar de mutuo acuerdo a estos efectos.

Cláusula 2ª. Se determinarán, para cada ejercicio económico los planes y programas que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan financiarse conjuntamente por ambas administraciones, concretando los trabajos y proyectos que vayan a ser financiados en todo o en parte por el IRYDA.

Anualmente se concretará la realización en común de los programas de aprovechamiento agrario de aguas residuales y acciones contra la salinización de aguas y tierras prevista en el apartado D.7.6. del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias así como de las restantes acciones a que haya lugar con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

Con carácter general y sin perjuicio de las particularidades que pudieran determinarse de común acuerdo para una obra o actuación concreta, los proyectos a ejecutar por la Consejería con financiación del IRYDA serán redactados por aquélla, con el apoyo de éste cuando así se acuerde. Su aprobación técnica será realizada por ambas partes y la adjudicación se llevará a cabo por la Consejería, con la asistencia de un representante del IRYDA.

El IRYDA, que remitirá los fondos, previamente comprometidos, con la antelación suficiente para su disposición, participará en el seguimiento de la realización de los proyectos e intervendrá finalmente en la recepción de las obras. La Consejería le remitirá copia de las certificaciones de obra y de los justificantes de inversión correspondiente.

Cláusula 3ª. En cuanto a las obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma así como para las zonas de interés nacional se estará a lo dispuesto en el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Cláusula 4ª. El IRYDA informará a la Consejería en materia de participación técnica de funcionarios en misiones o cursos en el extranjero a efectos de la posible inclusión entre los mismos de personal de ésta.

La Consejería por su parte prestará el máximo apoyo y colaboración al IRYDA para la acogida de técnicos y estudiantes extranjeros en cursos, viajes de estudios, etc., a realizar en nuestro país.

Cláusula 5ª. En relación con lo dispuesto en el apartado D.7.2. del mismo Acuerdo, la Consejería facilitará al IRYDA dentro del primer trimestre de cada año los datos básicos normalizados que permitan la elaboración por éste de la Memoria de los resultados del ejercicio anterior sobre las distintas acciones de reforma y desarrollo agrario en todo el territorio nacional.

Con carácter general ambas partes intercambiarán las publicaciones que realicen en relación con cualquier materia de reforma y desarrollo agrario y se facilitarán mutuamente los estudios y datos económicos, agronómicos o sociológicos de que cualquiera de ellas disponga y pudieran resultar de interés para las actuaciones de la otra.

Cláusula 6ª. Para llevar a efecto la planificación conjunta de las actuaciones que así lo requieran y en particular la colaboración y coordinación previstas en este Convenio, se crea una Comisión paritaria de ambas administraciones, con un máximo de seis miembros. La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones que, al menos, serán semestrales, y deberán permitir el establecimiento con la suficiente antelación de los programas a desarrollar en cada ejercicio.

Para actuaciones excepcionales de reparación de daños catastróficos, recuperación de terrenos, etc., con motivo de inundaciones, huracanes o en cualquier otro supuesto de situaciones de emergencia, ambas partes establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración que sean precisos en cada caso teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

Ejecución de obras por TRAGSA.

Cláusula 7ª. De conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta de Transferencias en cuanto a la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima». (TRAGSA) es de aplicación para la Comunidad Autónoma lo establecido para el IRYDA en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración autonómica con sus propios medios y pudiendo ésta en tales casos realizar anticipos a la Empresa a cuenta de las obras que le confie.

Cuando el IRYDA y la Consejería hayan de encarar simultáneamente tales obras a TRAGSA en dicha calidad de servicio técnico de la Administración establecerán si fuera preciso, y de mutuo acuerdo, en base a las previsiones de una y otra parte y teniendo en cuenta las

posibilidades globales de actuación de la Empresa, la programación de las obras que en total estará obligada a realizar TRAGSA.

Cláusula 8ª. TRAGSA estará obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones de este Convenio, previo encargo de la Consejería y dentro del territorio de la Comunidad, obras de nivelación, movimiento de tierras y drenajes, caminos rurales, sondeos, captación de aguas subterráneas y depuración de residuales, trabajos de desfondado, roturación, conservación de suelos, regulación hidrológica y forestales, de concentración parcelaria, transformación en regadío, actuaciones en fincas y, en general, cualquier obra de carácter agrario o de mejora del medio rural.

La Consejería encargará normalmente a TRAGSA las obras mencionadas anteriormente como de ejecución obligatoria para la Empresa, tanto si figuran en programas conjuntos del IRYDA y de la Comunidad, como si corresponde a programas de inversiones que sean exclusivos de esta última y procurará comunicar con la mayor antelación posible sus planes de actuación a la Empresa a fin de organizar conjuntamente el trabajo a ejecutar por ésta y determinar el ritmo de ejecución de las obras de tal modo que el programa se pueda cumplir eficazmente de acuerdo con las necesidades de la Consejería, los recursos económicos de que disponga y lo que aconseje el funcionamiento normal de TRAGSA en cuanto a la utilización de sus medios de producción.

También será de ejecución obligatoria aquellas acciones que la Consejería encargue a TRAGSA con carácter de urgencia, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro socioeconómico, para las que se tendrán en cuenta lo que se señala en la cláusula siguiente.

Cláusula 9ª. En situaciones de emergencia de carácter nacional, el IRYDA podrá ordenar la utilización con carácter prioritario de todos los recursos materiales y personales de TRAGSA que fueran precisos.

En las emergencias declaradas por la Comunidad Autónoma, la Consejería podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar a tal fin los recursos de que disponga en el territorio de la Comunidad que fueran precisos. En apoyo a estas actuaciones el IRYDA podrá ordenar la utilización de recursos materiales y personales de TRAGSA disponibles en otras Comunidades Autónomas, recíprocamente, podrán utilizar los recursos de la Empresa en la Comunidad Autónoma de Canarias en apoyo de emergencias de otras Comunidades Autónomas.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor y quedarán en suspenso todos los plazos

que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos encargados por la Administración Central o la Comunidad. Desaparecida la causa se procederá al reajuste de los plazos.

Cláusula 10ª. Para determinar el coste de las obras y trabajos que, a título obligatorio, ejecute la Empresa para una y otra Administración se aplicarán las mismas tarifas, plazos y fórmulas polinómicas para su actualización y sistema para cifrar el presupuesto total de ejecución material de cada obra actualmente vigentes y que obran en poder de las partes. Las valoraciones mediante estas tarifas de la obra ejecutada serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Las tarifas se calculan sobre la base de los rendimientos medios y gastos de la Empresa a nivel nacional, considerando que la financiación se efectúa anticipando la Administración a la Empresa el 80 por 100 del importe de la obra a ejecutar durante el ejercicio económico. Cuando una distinta cuantía de los anticipos u otras circunstancias de índole económica dieran lugar a variaciones sensibles de dichos rendimientos de gastos, las tarifas establecidas con carácter nacional podrán adaptarse a tales circunstancias, mediante acuerdo entre las partes.

Cuando se trate de obras en las que por razones de emergencia o por sus características particulares no resulte posible la redacción previa de un proyecto, la fijación de un precio cierto o de un presupuesto por unidades de trabajo y, en general, cuando resulte inaplicable el sistema de tarifas, se utilizará el de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de aquéllos.

Cláusula 11ª. Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Comunidad Autónoma para la elaboración de los estudios, planes, proyectos, Memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarles.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80 por 100 del que se fija en las «Tarifas de honorarios de Ingenieros en trabajos particulares», de conformidad con el artículo 6 de las bases generales de dichas tarifas.

Cláusula 12ª. La participación de la Comunidad Autónoma con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas previstas en el apartado D.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias se realizará a través del órgano o los órganos colegiados que a tal efecto se constituyan. Mientras tanto se constituirá un grupo de trabajo en el que también estará representada la Empresa y en el que se realizarán los estudios y propuestas para su aprobación de:

- La actualización de precios de las tarifas vigentes.

- La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

- Cualquier modificación de las tarifas, bien sea directa o bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula décima, bien a través de los elementos que las integran.

- Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

El grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzgen precisos.

Cláusula 13ª. Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula 14ª. Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como el convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, suscri-

to el 19 de febrero de 1979 y modificado el 2 de enero de 1982, una copia del cual obra en poder de la Consejería.

Cláusulas finales.

Cláusula 15ª. El IRYDA y la Consejería se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dichos árbitros podrán ser asesorados por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Cláusula 16ª. Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida si bien cualquiera de las partes podrán denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.- Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.- Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Presidente.- Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», el Presidente.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

100 ANUNCIO relativo a solicitud de permiso de investigación.

La Dirección Territorial de Las Palmas, de la Consejería de Industria y Energía, hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

NUMERO: 32.

NOMBRE: MONTAÑA BERMEJA.

MINERAL: Rocas Ornamentales.

CUADRICULAS: 20.

TERMINO MUNICIPAL: Puerto del Rosario.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de marzo de 1986.- El Director Territorial, Manuel Ríos Navarro.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda de Santa Cruz de Tenerife

101 ANUNCIO relativo notificación en expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968. (Expediente Desahucio 82 B3).

Por ser desconocido el domicilio de la persona que a conti-

nuación se cita a la que se le tramita expediente sancionador por posibles infracciones al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968. se le notifica por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en artículo 80.3° de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

TEXTO

«En relación con el expediente de nomenclatura Desahucio 82/83, que se le ha incoado a D^a Carmen González González

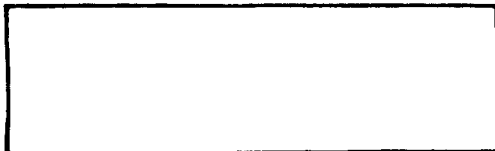
por infracción del Régimen Legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, es por lo que se le requiere en el plazo no superior a DIEZ días a partir de la notificación de ésta, para que se persone en nuestras oficinas C/ San Francisco n° 88, apercibiéndole que de lo contrario continuará el expediente anteriormente mencionado.»

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA,

Ramón Álvarez Colomer



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concerriado

Año IV

Lunes, 24 de Marzo de 1986

Número 35